DECRETO DE ALCALDIA
N° 012-2022-MPJB

Jorge Basadre, 22 de Agosto del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

VISTO Y CONSIDERANDOS:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. Que según el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Artículo 11 la autonomía radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las municipalidades son definidas como gobierno local que ejercen su competencia en la circunscripción en la provincia y distritos del Estado, y tiene pluralidad de tareas, las cuales le son asignadas atendiendo a su competencia, por territorio (municipalidades provinciales, distritales) por grado (referido a la autonomía), competencia por materia (según los campos específicos en los cuales las municipalidades pueden actuar y encuentran enumeradas en la ley orgánica de Municipalidades.

En principio es inobjetable que los gobiernos municipales gozan de determinadas competencias por la materia relacionadas a los establecimientos comerciales, sobre todo en lo vinculado a la autorización en funcionamiento y control de sus operaciones, de modo que se garantice el cumplimiento de las normas legales, y el orden público, las buenas costumbres y el respeto a los derechos de los ciudadanos, conforme a lo establecido en los artículos 80 y 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Dentro de este contexto queda claro que la regulación y fiscalización de una actividad comercial son actividades plenamente legitima, por ende, determinados derechos relacionados con dichas actividades que pueden ser directamente objeto de reglamentación.

Que, debemos entender, como el fundamento para prohibir el consumo de licor, durante la denominada festividad por el señor de Locumba, la invocación o justificación a dicha situación se da en el sustento que es la defensa del orden público, entendiéndose por orden público el conjunto de valores principios y pautas de comportamiento político, económico y cultural en un sentido lato, cuyo propósito, es la conservación y el adecuado desenvolvimiento de la vida co-existencial, en tal sentido, el orden publico alude a lo básico y fundamental para la vida en comunidad, razón por la cual se constituye básicamente para la organización y estructuración de la sociedad.

En ese contexto, el estado representado en el gobierno local, puede dictar medidas limitativas y restrictivas de la libertad con el objeto de defender la paz, la seguridad de tal forma evitar la consumación de actos que puedan producir, perturbaciones o conflictos, más aún que tratándose de festividades religiosas involucran a cientos de miles fieles organizados en niños, ancianos, se constituya a esta actividad en un orden y armonio, consecuente, la prohibición del consumo de alcohol en esta situación obtiene una justificación jurídica, ya que el consumo de una bebida alcohólico como consecuencia de la acción individual o grupal de personal con signos de intoxicación pueden generar actos de violencia callejera, desasosiego social cuyas consecuencias pueden atentar contra la vida o la integridad física de los participantes en dicho evento religioso.

Con el presente Decreto, se constata que la ratio iuris de la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas en los cuales, entiéndase bares, videos, atentan con la defensa del orden público; en consecuencia, la referida prohibición contiene un elemento justificante para la conservación del orden y la preservación de la seguridad ciudadana durante la celebración por las festividades del señor de Locumba.

Que, según Acta de Reunión de fecha 08 de agosto del año 2022, los miembros de la Plataforma Provincial de Defensa Civil de la Provincia Jorge Basadre, bajo la presidencia del Sr. Félix Morales Mamani, uno de los acuerdos que se estableció para la festividad y peregrinación al Santuario "Señor de Locumba", es Declarar ley seca, los días 3,4,10,11,12,13,14,15,16,17,18,24 y 25 del mes de setiembre, donde no se podrá vender, transportar o consumir bebidas embriagantes; el consumo de alcohol estará prohibido en espacios públicos y en lugares abiertos al público como jardines, parques y ríos.

Que, mediante Informe N° 043-2022-ODC-SGSSC-GDSSP-GM-A/MPJB de fecha 16 de agosto de 2022, el encargado de Defensa Civil, Econ. Eugenio R. Mamani Gutiérrez señala que con la finalidad de establecer acciones de trabajo preventivas para las festividades del Santuario del Señor de Locumba, que se desarrollara en el mes de setiembre; recomienda al gobierno local tomar acciones preventivas a fin de preservar la vida, salud y seguridad de las personas de la jurisdicción; propone que mediante ordenanza u otro acto resolutivo , declarar y/o decretar Ley seca los días, 3,4,10,11,12,13,14,15,16,17,18,24 y 25 del mes de setiembre de los presentes; según lo solicitado a través de las reuniones de Autoridades (Plataforma Provincial de Defensa Civil Jorge Basadre).

Que, a través del Informe N° 150-2022-SGSSC-GDSSP-GM-A/MPJB de fecha 19 de agosto de 2022, el encargado de la Sub Gerencia de Servicios Sociales y Comunales remite solicitud de declaratoria de Ley seca por festividad del Señor de Locumba, recomendando se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para las acciones pertinentes.

Que, mediante Informe N° 1591-2022-GDSSP-GM-A/MPJB de fecha 22 de agosto de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos remite solicitud de declaratoria de Ley seca por festividad del Señor de Locumba, recomendando se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para las acciones pertinentes.

DECRETO DE ALCALDIA
N° 012-2022-MPJB

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Como, la festividad del Santuario del Señor de Locumba es una de las actividades religiosas importantes en el sur del país, en donde se incrementará el flujo de visitantes en todo el mes de setiembre; es necesario establecer medidas regulatorias a fin de controlar los accidentes de tránsito, evitar violencias familiares, peleas y/ o grescas a causa del consumo de alcohol.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y Secretaria General e Imagen Institucional.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LEY SECA en la jurisdicción de Villa Locumba, Provincia Jorge Basadre, con ocasión de realizarse la festividad y Peregrinación al Santuario "Señor de Locumba" por los días 3,4,10,11,12,13,14,15,16,17,18,24 y 25 del mes de setiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR la celebración de bailes sociales los días 13 y 14 de setiembre del presente año, en la jurisdicción de Villa Locumba, Provincia Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR la ubicación o colocación de letreros, anuncios, mesas, sillas, cocinas, parrillas y otros tipos de muebles en la vía pública de Villa Locumba, asi como queda PROHIBIDO la comercialización de ambulantes en la plaza Bolognesi y en las calles: Bolognesi, Jerusalén, Sucre, Bolívar, Inclán, Alfonso Ugarte y José de San Martín, durante la festividad religiosa de nuestro patrono "Señor de Locumba" durante los días 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de setiembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: DECOMISAR las bebidas alcohólicas y equipos de música, a toda persona que incurra en realizar el expendio de bebidas y celebración de bailes, durante las celebraciones de la festividad del Señor de Locumba.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, el cumplimiento del decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y transporte, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión Tributaria y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia; en coordinación con la policía Nacional del Perú de la Comisaria de Villa Locumba.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a Tecnologías de la Información u Comunicaciones, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, y a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional, la debida y oportuna difusión del presente Decreto Alcaldía, en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Locumba.

ARTÍCULO SÉTIMO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición normativa que se oponga a la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
FELIX MORALES MAMANI
ALCALDE

C.c.:
Arch.
SGII
GM
GDSSP
ODC
TIC